



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso demanda ejecutivo acumulada, informándole al titular, que el presente proceso lleva más de dos años de inactividad en la secretaría, y a la fecha de emisión del presente auto, no se observa en la bandeja del correo institucional ningún memorial para el presente asunto teniendo como última actuación la fechada del 29 de agosto de 2018. Se deja constancia que la presente constancia secretaria se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, Queda para proveer. Buga Valle, febrero 15 de 2023.

Mónica Silvana Osorio Taborda
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 343 C/S
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2013-00283-00
EJECUTIVO - ACUMULADO
DEMANDANTE: LUZ STELLA RAMIREZ CASTAÑO C.C.29.435.124
DEMANDADO: MARIA MIRALBA TORO C.C. 29.539.397

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Quince (15) de febrero del dos mil veintitres (2023)

Pasa a despacho el proceso de la referencia, encontrando que es procedente dar aplicación a lo consagrado en el numeral 2, literal b, del Art. 317 del C. del Código General del Proceso, como quiera que a la fecha lleva más de dos años de inactividad en la secretaría del despacho, siendo la última actuación del 29 de agosto de 2018, tal como lo exige la precitada norma.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1º. DECLARAR la terminación de la demanda **EJECUTIVO acumulado** adelantado por **LUZ STELLA RAMIREZ CASTAÑO C.C.29.435.124**, demanda presentada mediante apoderado judicial contra **HEREDEROS MARIA MIRALBA TORO**, por Desistimiento Tácito.

2º. SIN LUGAR a la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, por cuanto dentro del asunto no se solicitaron, y las que podían corresponde fueron levantadas en la demanda principal mediante (auto interlocutorio No.5495 del 06 de septiembre de 2013, folio 31 del cuaderno uno), en virtud al pago total de obligación dada en éste.

3º. ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

4º. Se ordena el desglose del documento allegado que sirvió como base de recaudo dos letras de cambio, a favor de la parte demandante, previo



cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

5º DISPONER que cumplido lo anterior, podrá hacerse el desglose del documento que sirvió como base de recaudo relacionado en el numeral (4º) del presente auto, a favor de la parte demandante, con la constancia que el presente hizo parte del proceso de referencia, y se hace su entrega a la parte demandante, en virtud de la terminación del proceso por Desistimiento Tácito que aquí se adelantaba. previo cumplimiento de las formalidades legales.

6º. Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MS

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 16 DE FEBRERO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 025.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc76b0526f3e1c4f8b5a7d99310bf7033800328617723c8550e0b2a90a2b1475**

Documento generado en 15/02/2023 08:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>